



CORREO CONCERTADO

# El Castellano

CORREO CONCERTADO

CON CENSURA ECLESIASTICA

Punto de suscripción y venta.

Toledo: D. Elias Galán, Comercio, 62

Anuncios económicos.

Se publica martes y sábados.

Redacción y Administración: Lechuga, 13.- Teléfono 12

Precio de suscripción.

Un año..... 5,00 pesetas

Número suelto..... 2,10

Pago adelantado.

## EN DEFENSA PROPIA Y DE UNA CORPORACION HONRADA

Un señor á quien no remotamente se aluda en el artículo *Breves consideraciones sobre los bienes de la Santa Caridad*, inserto en estas mismas columnas el día 4 del corriente, se muestra parte en los autos sin haberle ofrecido la causa y tercia en el debate planteado con el pretexto de salir á la defensa de la excelentísima Diputación provincial y de los pobres enfermos del Hospital de la Misericordia y con el propósito decidido de desahogar su bilis arrojando un puñado de cieno sobre las frentes limpias é inmaculadas de los representantes de aquella Cofradía, pisoteando, por decirlo así, con reticencias é insinuaciones calumniosas, que no se comprenden ni se explican, reputaciones legítimamente adquiridas y sólidamente cimentadas, ultrajándose á mí de manera especialísima y acusándome, poco menos, por el delito, acaso, de haberme opuesto siempre á la consumación del despojo de la Santa Caridad, en lo que parece estar muy interesado. Hay en el artículo á que contesto méritos muy sobrados para proceder criminalmente contra su autor por injuria y calumnia por escrito y con publicidad; pero..... allí cada cual con su conciencia y Cristo con todos. Que el que nos ha de juzgar en otro mundo mejor, no le pida cuentas del ensañamiento cruel con que nos combatie y le conceda tantos años de vida como yo para mi deseo. Tranquilo y satisfecho con el modo de haberme conducido por no haber traspasado los límites de lo justo y de lo honesto, entrego mi vida toda al juicio imparcial y desapasionado de los espíritus rectos y de las personas honradas que, á pesar de la corrupción de los tiempos, son todavía el mayor número en todos los países cultos, y abrego la esperanza de que los toledanos me han de hacer justicia después de haber oído á las dos partes, porque afortunadamente vivimos en una ciudad no muy populosa y aquí todos nos conocemos, como dijo en cierta ocasión uno de nuestros paisanos.

Lamentéase con acento dolorido el autor de *La Diputación y la Cofradía de la Caridad* de que se haya empleado la palabra *injusticia*, que tiene no sé cuántas acepciones y no le parece muy correcta ni muy cristiana, al hablar de lo que se intenta contra la Cofradía. Voy en gracia por el primer sentido de la palabra y no, por verdad, la razón de sus lamentos. Injusticia es lo mismo que injusticia grande, según la definición del Diccionario de la lengua castellana, editado por la Real Academia Española, lo que entiendo yo con las salvedades necesarias, que quiere hacerse con la Santa Caridad, y lo que se dice todos los días ante los Tribunales encargados de administrar justicia hablando en términos de justa defensa, cuando se apela de algún fallo ó se pide reforma ó reposición de una providencia considerada como atentatoria de un derecho ó perjudicial á determinados intereses, se puede decir también sin grave ofensa de los acuerdos de las Corporaciones populares, por muy dignos de respeto que sean—y para mí lo son siempre—todos y cada uno de sus miembros. Hay quien ve la paja en el ojo ajeno y no ve la viga en el propio.

Que no existe la Santa Caridad

porque no se ha encontrado en el Archivo de la Diputación provincial el título de fundación, es un argumento que si no convence, por lo menos aplasta. Sabido es que la antigua Junta Municipal de Beneficencia se apropió los títulos fundacionales de infinidad de Memorias, como se apropió también los de propiedad de los inmuebles de la Cofradía, y sólo la Junta, si existiera, podría decir el uso que hizo de tales documentos; pero aunque todo eso haya desparecido por desgracia, quedan todavía para precisar las cargas de cualquier linaje que sean, los libros Becerro y de Dotaciones que se salvaron milagrosamente del naufragio de la incautación. Por estos libros sabemos que corrían á cargo de la Santa Caridad la Hospitalidad de la cárcel y las Memorias del Racionero Francisco López, del Racionero Pedro Sánchez, de Antón Ríos en San Nicolás, de Inés de las Ruelas Arias, de Juan García del Barco y Juan Correa Vivar en Santa Justa, de Alonso Daza y su mujer Gracia de Benetria en San Justo—ascendientes por la línea materna del infundante poeta toledano Baltasar Eliseo de Medinilla—de Gaspar Flores y Ana de Bargas en San Juan de los Reyes, de Antonio y Juan Rusco y de Juan de Padilla en San Bartolomé, de Juana Bautista en San Román, de Teresa Ortiz, mujer de Gaspar de la Fuente, en Santo Tomás y de Catalina de los Angeles en San Nicolás. Unas eran de carácter benéfico, otras puramente piosas y otras mixtas y de todas se conocen las cargas á que se hallaban sujetas las rentas que constituían su dotación, habiendo servido tan interesantes datos para preparar en 1856 el oportuno expediente de modificación de algunas cláusulas fundacionales y señalamiento de cargas benéficas con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 27 de Abril de 1875, vigente á la sazón, para el ejercicio de Protectorado del Gobierno sobre la Beneficencia, porque las espirituales ó piosas se habían ya determinado y reducido por la autoridad eclesiástica, y de igual modo también para la información *ad perpetuum* que se practicó en el Juzgado de Primera instancia de esta ciudad y su partido en 1897, á propuesta del Letrado consultor de la Junta Provincial con el fin de suplir en dicho expediente la falta de los títulos de fundación.

Por su honrada palabra afirma el articulista que la asistencia á los reos en Capilla y el enterramiento de sus cadáveres es una triste misión que corresponde cumplirla á la Hermandad de la Paz y Caridad, y no á la Cofradía de la Santa Caridad, que son *dos fundaciones enteramente distintas*. Dónde habrá aprendido eso el Sr. Santiago y Muñoz?... Habrá encontrado el título de fundación de la primera en el Archivo de la Diputación y lo ignoraremos nosotros?... Lo que hay es que la Corporación encargada en Madrid de la asistencia en capilla de los reos condenados á pena capital, se llama y se ha llamado siempre, Hermandad de la Paz y Caridad, de donde viene, sin duda alguna, la confusión de estos dos nombres, pero puede asegurarse sin temor de ser desmentidos, que en Toledo no hubo en ningún tiempo, ni hay tampoco en la actual-

idad, más instituto piadoso obligado á prestar tan meritorio servicio que la Cofradía á que me honro pertenecer. ¿Quién asistió en sus últimos momentos al desgraciado Rafael Trujó, muerto en garrote vil en la plaza del Tránsito en los últimos días de Marzo de 1874, y dió sepultura eclesiástica á su cadáver?... ¿Quién asistió algunos años más tarde á los Juanillos, fusilados en el mismo lugar por sentencia de un Consejo de Guerra? La Cofradía de la Santa Caridad, de la cual somos muchos lo que podemos dar fe y testimonio.

La tan cacareada Real orden de 2 de Julio de 1839, es resolutoria de una instancia nuestra en la que respetuosamente se reclamaban las escrituras, títulos y documentos de interés que se nos habían arrebatado, no de expediente instruido con las debidas formalidades para averiguar lo que hubiera de cierto sobre caducidad del objeto de la fundación y si procedía, ó no, la supresión ó agregación á otro establecimiento de Beneficencia de la Cofradía de la Santa Caridad. Esta insólita y arbitraria resolución ministerial revela el desprecio completo de las formalidades exigidas en tales casos por la ley de 1849, vigente en aquel tiempo, y sus considerandos son una infracción manifiesta del octavo mandamiento de la Ley de Dios, pues allí se dice muy en serio que la Cofradía, con arreglo á sus Ordenanzas, no puede poseer bienes raíces, ni muebles de ninguna clase más que un *Crucifijo de palo verde*. Hé aquí el fundamento de la famosa disposición legal con que se pretende anonadarnos. Vengan, vengan esas Ordenanzas, si están por ahí archivadas, que ya tenemos deseos de conocerlas. Se trata precisamente de una asociación piadosa que se ha distinguido siempre por la riqueza y variedad de sus propiedades dentro y fuera de este arrobispado.

Está fuera de toda discusión que la Beneficencia de Toledo invocó en contra nuestra y en apoyo de sus pretensiones la Real orden de referencia, sino al acudir en 1832 á la Dirección de la Deuda solicitando la conversión de los juros, porque esto no era posible, para orillar después algunas dificultades: ó en alguno de los incidentes á que dió lugar con el transcurso del tiempo la tramitación del expediente, cuya duración, dada la proverbial lentitud de estos procedimientos, excedió con mucho de los ocho años bien cumplidos, que se invirtieron en el incoado mucho después con el mismo objeto á instancia de la Santa Caridad. Lo cierto y verdadero es que la Asesoria de la Deuda la impugnó en su luminoso informe y que la Dirección la tuvo á la vista al resolver este asunto. Véase el documento que lo acredita copiado al pie de la letra del original que obra en poder de la Cofradía y que me permito recomendar á los lectores de EL CASTELLANO. Dice así:

«D. Ignacio Martín Esperanza, Jefe de Administración de segunda clase, Subdirector primero de la Dirección general de la Deuda pública.

Certifico: que en el expediente de juros señalado con el núm. 749 antiguo, promovido por la Junta de Beneficencia de la Provincia de Toledo, se encuentra un extenso dictamen emitido por la que entonces era Asesoria de la Deuda, en 13 de Julio de 1874, sobre las varias reclamaciones que aquella corporación presentó en tiempo hábil por las distin-

tas instituciones benéficas que tenía á su cargo; en dicho dictamen aparece el párrafo del tenor siguiente: «También resulta de la Real Orden y otros antecedentes que la Junta Municipal de Beneficencia de Toledo se incautó materialmente, pero sin formalidad legal ni derecho para ello, de los bienes y papeles ó archivos de la Cofradía de la Caridad y de los de la de San Pedro, San Miguel y San Bartolomé de aquella ciudad, cuya devolución solicitaron en vano, y fué desestimada. De la referida Junta no hay reclamación ahora en este expediente, ni de las tres últimas Cofradías, acerca de cuyos juros nada procede por esto actualmente resolver. Pero la primera, ó sea la de la Caridad, insistió ante estas oficinas en reclamar lo que le pertenece y acredita tener y cumplir diferentes objetos, todos de beneficencia, como su título indica, aparte de que no tenga ya que atender á lo que de ellos, que primitivamente fué recogido los cadáveres que se encontraban en las calles con motivo de las epidemias que diezmaron la población, sobrándola, en cambio hoy otros en el auxilio y enterramiento de los ajusticiados, limosnas á pobres libres y encarcelados y dotes á doncellas pobres también, bajo cuyo concepto es evidente, no sólo que sus bienes están exceptuados de incorporación al Estado, según la ley de 20 de Junio de 1849, á que se refirió la Real orden de que antes se hizo mérito, ni otra alguna ha autorizado que se la despoje de sus bienes, toda vez que las facultades reservadas al Gobierno en casos en que la Cofradía ni aun se encuentra referida á establecimientos, tales como Colegios ó hospitales, y á derechos de patronato, y la Cofradía ni es lo que se entiende por un establecimiento de ese ni de otro género, ni tiene patronato de que se le pueda despojar; es meramente una Corporación benéfica por el orden de la Paz y Caridad de Madrid y de otras infinitas de su género siempre respetadas en absoluto, sin que por ley alguna hayan sido nunca privadas de los medios propios con que cuentan para sus laudables fines tan útiles á la sociedad. Así que el Asesor entiende que subsiste legalmente la personalidad que desde el tiempo de su formación, cuando la reconquisto de Toledo, le ha asistido para reclamar y administrar lo suyo, salva la inspección del Ministerio de la Gobernación, que ha de autorizar la entrega de valores que le correspondan, sobre el supuesto natural de lo que queda manifestado y con cuya salvaguarda procede que se capitalicen y liquiden á su favor los juros que le pertenecen para entregarlos en su caso y día el producto de las capitalizaciones en una inscripción y los de las liquidaciones en títulos por medio de su apoderado al efecto don Eduardo Aldeanueva, hallándose como se hallan reclamados en tiempo, comprobada su legitimidad, presentados sus pergaminos ó suplidá su falta y constando por los respectivos pliegos de intervención los abonos que se tienen hechos. En este expediente se han reclamado también los juros que reúnen iguales circunstancias (núm. 85, 86 y 88) del Colegio de Infantes de Toledo, antes administrado por el Dean y Cabildo de aquella Iglesia Catedral. Como establecimiento de instrucción, consta agregado al Seminario Conciliar; y no ofrece dificultad que se capitalicen y liquiden en la forma antes dicha de inscripción y títulos á favor de

dicho establecimiento y en su nombre al Rector ó quien legítimamente le represente, dando conocimiento de ello en su caso y día al Ministerio de Gracia y Justicia.»

«En consecuencia de este dictamen y de otro más concreto evacuado por la Fiscalía en 31 de Junio de 1877 la Junta de la Deuda, en sesión de 14 de Agosto siguiente, acordó lo que á continuación se copia:

«La Junta, de conformidad con el dictamen fiscal y propuesta anterior del Departamento de Liquidación, aprueba la practicada á favor de la Cofradía de la Santa Caridad y al Colegio de Infantes de Toledo por la cantidad de 6.658 escudos 984 milésimas en Deuda amortizable de 1.ª clase y 29.639 escudos 701 milésimas en igual Deuda amortizable de 2.ª clase en la forma propuesta por el Departamento.»

«Practicóse en 15 de Septiembre de dicho año de 1877 la liquidación definitiva de los juros pertenecientes á la Cofradía de la Santa Caridad y al Colegio de Infantes de Toledo, liquidación que fué aprobada por la Junta en sesión de 21 del expresado Septiembre, en esta forma.

«La Junta, conforme con la anterior propuesta del Departamento de Liquidación, acuerda que en pago de la practicada, se emitan 90.296 escudos 585 milésimas en las inscripciones y títulos que en ella se detallan de la renta del 3 por 100 interior, con intereses y cupón corriente de cuya emisión se dará aviso á los Ministerios de la Gobernación, Fomento y Gracia y Justicia, aumentándose y datándose dicha suma en la cuenta respectiva y bajándose de ella las Deudas amortizables á que se contrae el acuerdo de esta Junta de 14 de Agosto próximo pasado.»

«En su virtud, D. Eduardo Aldeanueva, apoderado de la Cofradía de la Santa Caridad, recogió en 9 de Agosto de 1879 las facturas del crédito liquidado y capitalizado á favor del mismo establecimiento benéfico, para recibir los títulos equivalentes de la Tesorería de la Deuda, á la que se remitieron para el efecto.

«Y para que estos hechos consten dentro de convenio, expido la presente certificación con el V.º B.º del Excelentísimo Sr. Director, á solicitud del referido Aldeanueva, que los pidió en representación de su poderdante la Cofradía. —Madrid 31 de Diciembre de 1883.—Ignacio Martín Esperanza.—V.º B.º El Director general, A. Garrote.—Hay un sello en tinta azul que dice «Dirección general de la Deuda pública.»

Dícese que la Cofradía reconoció el derecho de la Beneficencia provincial á disponer de las rentas de todos los bienes descritos, porque en el presupuesto del Hospital de la Misericordia, correspondiente al año económico de 1869 70, se consignaron algunas cantidades, sin precisar cuáles fueran, para los gastos positivos y eventuales de la Santa Caridad. ¡Donosa manera de discurrir!... No fué en ese solo año, sino también en alguno más—hay que ser francos—pero este hecho, que reconozco como cierto, prueba precisamente lo contrario de lo que se pretende demostrar, que los Diputados de aquel tiempo, persuadidos de que la Beneficencia provincial estaba cobrando los intereses de las inscripciones equivalentes al valor de los inmuebles enajenados á esta Cofradía, en el concepto de bienes nacionales, por una serie de vicisitudes y circunstancias de las que no acertaban á darse cuenta, se consideraron obli-